

... Derecho canónico, tema 35, por el profesor doctor Alberto de la Era. La Iglesia y la Comunidad Internacional. La Iglesia Internacional. Las relaciones entre la religión y la comunidad.

comunidad internacional se rigen por el principio de libertad religiosa, por el de igualdad y por el de respeto al sistema religioso político interno de cada Estado. El verdaderamente fundamental es el principio de libertad religiosa, cuyo régimen de garantía se haya regulado por las declaraciones internacionales. Carta de la ONU de 26 de junio de 1945, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 2 de mayo de 1948, Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948, y por los convenios internacionales. Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos del Hombre, de 4 de noviembre de 1950, Convenio sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965, y Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, de 16 de noviembre de 1966.

Sin haber alcanzado todavía el rango de declaración y de convenio, debe también tenerse en cuenta el actual proyecto de convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. En la Carta de la ONU se proclama solemnemente la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y se establece una doble consecuencia, la tolerancia y la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o de religión. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el derecho fundamental a la libertad de religión, de pensamiento y de conciencia se reconoce, determinándose su contenido en el artículo 18, que se refiere a la libertad de la religión.

será recogido y desarrollado en posteriores convenios internacionales. En el proyecto de convenio internacional sobre eliminación de toda forma de intolerancia, se aspira a regular la libertad religiosa desde un punto de vista jurídico, partiendo del pluralismo religioso y conceptual vigente en el mundo actual. Su finalidad, por consiguiente, es el establecimiento de un régimen jurídico tal de libertad religiosa que eficazmente la tutele y armónicamente la compagine con los demás derechos y deberes fundamentales del hombre, a la vez que permita la convivencia pacífica de todos los hombres y de las sociedades formadas por ellos. Así queda especificado el objeto del derecho a la libertad religiosa. Artículo 3º. 1. Los Estados firmantes se obligan a garantizar a toda persona, sujeta a su jurisdicción, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convivencia. Artículo 4º. El Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos

representa en esta materia un paso importante. Por ese convenio europeo de 1950, con su protocolo de 1952, se pasa de la pura proclamación de principios a un verdadero tratado internacional, cuyas normas obligan a los 14 estados firmantes. Más aún, en él se crea un sistema jurídico de garantías que eficazmente tutele los derechos afirmados en las declaraciones generales. Se reconoce el derecho a la libertad religiosa en los mismos términos del artículo 18 de la Carta de la ONU, añadiéndose que no podrá tener otras restricciones que las necesarias para la seguridad y orden públicos o para la protección de los derechos y libertades ajenas. Artículo 9. Toda persona tiene derecho a la libertad de

pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o creencia. Así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o coloquial.

colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la enseñanza, las prácticas y el cumplimiento de los ritos. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede tener más restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad pública, para la protección del orden, de la salud o de la moral públicas o para la protección de los derechos y libertades ajenas. Por otra parte, en los artículos 19 y 25 se establece la admisión del recurso individual y la creación de una Comisión Europea de los Derechos del Hombre y de un Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre. Iglesia y Estados Nacionales. A nuestro entender, los diversos sistemas de relaciones de Iglesia y Estado, seguidos actualmente por los Estados, son los que más se han convertido en un sistema de reconocimiento oficial de una religión.

de separación con libertad completa religiosa y de separación sin libertad religiosa completa. Sistema político-religioso del reconocimiento oficial de una religión. Se le denomina con el término confesional o confesionalidad, a sabiendas de su ambigüedad cambiante conforme a los diversos momentos históricos y a las diversas concepciones en que se basa. Mientras es típico de toda confesionalidad no católica el monismo de sociedades y poderes, la confusión entre la Iglesia y el Estado, es típico de la confesionalidad católica el dualismo, la distinción entre la Iglesia y el Estado. Expondremos los distintos sistemas confesionales a partir del monismo más extremo hasta el dualismo más recto. Primero, estado de confesionalidad musulmana. En la concepción islámica del derecho del Estado y de la religión rige el monismo más absoluto. La ley no es más que el aspecto práctico del monismo.

la doctrina religiosa y social predicada por Mahoma. Por motivos religiosos, un musulmán puede perder la nacionalidad del país musulmán en que se encuentra, si obra contrariamente a los principios musulmanes o abandona su fe islámica. Para el apóstata, su cambio de religión puede llevar consigo la disolución de su matrimonio, la apertura de su sucesión y aún la muerte civil. Se niega todo proselitismo a cualquier otra religión, mientras el islán es intensamente proselitista. Son estados musulmanes en África, Argelia, Marruecos, Túnez, Egipto, Mauritania, Somalia. También deben contarse Sudán. En Asia, Afganistán, Arabia Saudí, Irak, Irán, Jordania, Malasia, Pakistán, Siria y el Yemen. En todos ellos, el islán es la religión del Estado, alcanzando su máximo grado en el Afganistán, la Arabia Saudí y el Yemen, en los que existe una teocracia.

El régimen de las religiones no oficiales y de sus adherentes queda sumamente afectado, tanto jurídica como sobre todo prácticamente. 2. Estados de confesionalidad budista. Tres estados de Asia reconocen en sus constituciones al budismo como la religión oficial o como la fe del pueblo. Birmania, Camboya y Laos. Respecto a las demás religiones, se recogen dos principios de las Naciones Unidas. El de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin discriminación, y el de libertad de pensamiento, conciencia y religión. Birmania proclama un especial reconocimiento al islán, al cristianismo, al hinduismo y al animismo como religiones existentes en la Unión al momento de entrar en vigor esta constitución. Artículo

21, número 1. Al mismo tiempo, en el propio artículo número 4, prohíbe el abuso de la religión para fines políticos. Con todo, se nota el esfuerzo de los jefes budistas por...

hacer del budismo la religión del Estado. 3. Estado de confesionalidad cristiana. Según la confesión cristiana adoptada por el Estado, se distinguen la confesionalidad evangélica o luterana, la anglicana, la ortodoxa y la católica. A. Estado de confesionalidad luterana, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia en cuanto a Estados que se declaran evangélicos luteranos. Pero su confesionalidad tiene en ellos un matiz especial. No se trata solamente de declararse partidarios de una determinada confesión, sino que prácticamente la confesión luterana se constituye en Iglesia nacional. B. Estado de confesionalidad anglicana. Inglaterra conserva el sistema de Iglesia establecida y se exige que quienquiera que en adelante entre en posesión de esta corona habrá de conformarse con la comunión de la Iglesia de Inglaterra, tal como se ha hecho en la ley.

Respecto a las demás confesiones y religiones, se observa hoy plena libertad Para los católicos, arranca esta de la Roman Catholic Act de 1829 La jerarquía en Pero no fue restablecida hasta 1850 en Inglaterra y Gales y hasta 1870 en Escocia C. Estado de confesionalidad ortodosa La religión dominante en Grecia, según el artículo 1 de su constitución, es la de la Iglesia Oriental Ortodosa de Cristo En consecuencia, el jefe del Estado ha de jurar proteger la religión dominante de los griegos Y la enseñanza en todas las escuelas primarias y secundarias se basará en las directrices ideológicas de la cultura greco-cristiana A las demás religiones se les garantiza la libertad Que Grecia se compromete además a proteger, en virtud del convenio europeo, para la salvaguardia de los derechos del hombre Pero se prohíbe el proselitismo y toda otra forma de intervención contra la religión dominante La jerarquía en Pero no fue restablecida hasta 1850 en Escocia C. Estado de confesionalidad ortodosa La religión dominante en Grecia, según el artículo 1 de su constitución, es la de la Iglesia Oriental Ortodosa de Cristo En consecuencia, el jefe del Estado ha de jurar proteger la religión dominante de los griegos Y la enseñanza en todas las escuelas primarias y secundarias se basará en la libertad Que Grecia se compromete además a proteger, en virtud del convenio europeo, para la salvaguardia de los derechos del hombre Y la enseñanza en todas las escuelas primarias y secundarias se basará en la libertad Que Grecia se compromete además a proteger, en virtud del convenio europeo, para la salvaguardia de los derechos del hombre

D. Estados de confesionalidad católica. A diferencia de los estados confesionales considerados hasta ahora, en los estados católicos los jefes del Estado no son a la vez los jefes de la religión oficial. Ni la Iglesia Católica, por ser reconocida como oficial, se convierte en Iglesia Nacional. Tal reconocimiento nunca puede conducir a una confusión unión jurídico-constitucional, ni de sociedades, ni de poderes, ni de órganos. Sino que el sistema es de distinción con colaboración. ¿Cuándo alcanza ésta un grado tal que a un Estado se le puede denominar católico? Y ahí la dificultad de determinar qué estados son católicos y en qué grado. En Europa se considera que lo son España, Italia, Irlanda y Liechtenstein. En América, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, la República Dominicana, el Paraguay, Panamá y Perú. A la religión católica.

La Iglesia Católica la reconocen como religión del Estado expresamente España y Liechtenstein, implícitamente Italia, al reconocer constitucionalmente la regulación concordataria de 1929 con la Iglesia Católica. Igualmente lo hacen en América, Bolivia,

Costa Rica, Paraguay, el Perú y la República Dominicana de modo expreso, virtualmente la Argentina y Colombia en virtud de su concordato. Gracias por ver el video.